

## **RESOLUCIÓN N° 1939/96**

### **POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3° Y 6° DE LA RESOLUCIÓN M.H. N° 125 DE FECHA 19 DE ENERO DE 1996.**

Asunción, 5 de Noviembre de 1996.-

#### **VISTO:**

El Decreto N° 23.261 del 12 de Agosto de 1993, la Resolución M.H. N° 125 del 19 de enero de 1996 y el pedido formulado por el Cuerpo Diplomático acreditado en el país: y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el planteamiento expuesto por el Cuerpo Diplomático acreditado en el país es atendible, razón por la cual es necesario agilizar los procedimientos administrativos de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los beneficiarios de la Ley N° 110/92.

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**RESUELVE :**

#### **ARTÍCULO 1°**

Modificar los Artículos 3° y 6° de la Resolución M.H. N° 125 de fecha 19 de Enero de 1996, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 110/92", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 3°.- Monto Mínimo. Establécese que las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para las Misiones Extranjeras, los Organismos Internacionales de Cooperación y Asistencia Técnica, acreditados ante el Gobierno Nacional, serán otorgados sin consideración de montos mínimos.

Art. 6°.- Periodicidad de la Solicitud. La solicitud de devolución será presentada en cada caso, adjuntando todos los recaudos pertinentes, pudiendo las facturas ser únicas o acumuladas."

#### **ARTÍCULO 2°**

Comunicar a quienes corresponda y archivar.

**Ing. Carlos Facetti M.  
Ministro**